



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2

Funza - Cundinamarca

---

Funza, Cundinamarca. Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO LABORAL- ÚNICA INSTANCIA - (TRANSACCIÓN) - 2021-00120-00**

**DEMANDANTE: ANGELA YANETH RICO y SADYS JOHANS GARCÍA SÁNCHEZ**

**DEMANDADO: YOLANDA RIOS GARAVITO**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adecue el encabezado, los hechos y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para el efecto, las obligaciones emanadas de los títulos ejecutivos que se allegan como base de la ejecución, toda vez, que en unos se obliga la señora YOLANDA RIOS GARAVITO como persona natural, y en otros, lo hace como representante legal de la FUNDACIÓN SENDEROS Y CAMINOS. Igualmente, deberá indicar cual es el título que pretende ejecutar.
2. Formule debidamente separadas las pretensiones de la demanda, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 y el artículo 25 A del CPT, teniendo en cuenta para el efecto, que se trata de dos demandantes y dos obligados diferentes.
3. Indique los fundamentos y las razones de derecho de acuerdo con el art. 8 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
4. Excluya la pretensión 4° de la demanda, toda vez, que esta pretensión no puede ser acumulada en juicios ejecutivos, pues se trata de una pretensión de contenido declarativo y/o de condena. Tenga en cuenta además, que la ejecución solo procede por las

obligaciones claras, expresas y exigibles que se encuentren contenidas en el título base de la ejecución.

5. Aporte poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico del demandante, el cual debe corresponder con el inscrito en el registro mercantil.

Dicho poder debe ser conferido para incoar la demanda ante este estrado judicial, indicando el tipo de proceso y el asunto debidamente determinado.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**